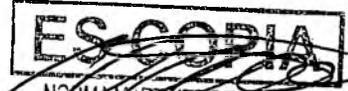




Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta

"2022 - Año del 40 Aniversario de la Guerra de Malvinas"



NORMA MARTINEZ DE CUCHO
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

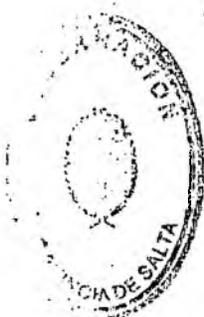
DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 752

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expediente N° 074-46.107/2022-0

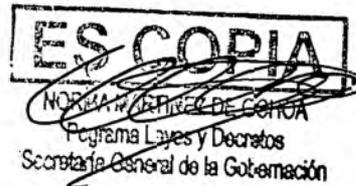
ANEXO

Nro.	NOMBRE	DNI	DESDE	HASTA
1	ESCALANTE ADRIANA	28.633.647	02/08/2022	31/12/2022
2	VILLAR INES	33.090.962	16/08/2022	31/12/2022

Dr. NICOLAS J. DEMITROFULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA



752



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Cra. ADRIANA ESCALANTE – D.N.I. N° 28.633.647, C.U.I.L N° 27-28633647-2, con domicilio en Pasaje Rosario de la Frontera N° 768, B° 25 de Mayo - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de función profesional del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el periodo comprendido entre el 2° de agosto y el 31 de diciembre de 2022. -----

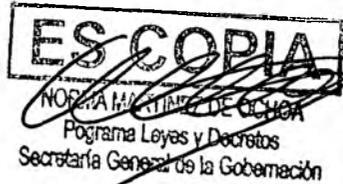
SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 84.765,00 (Ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco con 00/100) correspondiente al mes de agosto; \$93.241,50 (Noventa y tres mil doscientos cuarenta y uno con 50/100) correspondiente a los meses de septiembre y octubre y, \$101.718,00 (ciento un mil setecientos dieciocho con 00/100) correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año en curso, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

752



SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 19 días del mes de Agosto de 2022.-----

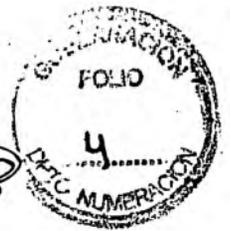

Adriana Mariel Escalante

DNI : 28.633.647


Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

752

ES COPIA
NO VALIDA PARA EFECTOS DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLACIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Lic. INES VILLAR – D.N.I. N° 33.090.962, C.U.I.L N° 27-33090962-0, con domicilio en B° Parque La Vega, Block 36, Dpto. "R", de la ciudad de Salta Capital, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de función profesional del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 16° de agosto y el 31 de diciembre de 2022. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 84.765,00 (Ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco con 00/100) correspondiente al mes de agosto; \$93.241,50 (Noventa y tres mil doscientos cuarenta y uno con 50/100); correspondiente a los meses de septiembre y octubre y, \$101.718,00 (Ciento un mil setecientos dieciocho con 00/100) correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año en curso, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

752

ES COPIA
NORA MARINZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

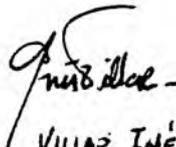
SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

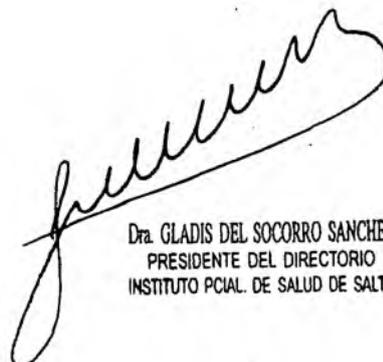
OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 02 días del mes de Agosto de 2022.-----


VILLAR INÉS
DNI 33090962.


Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA